

Constancia: Manizales, 02 de febrero de 2021. El demandado en este proceso fue notificado personalmente a su correo electrónico el día 13 de enero de 2021.. Los términos para pagar o excepcionar transcurrieron así: 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28. y 29 de enero de 2021. El demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00070-00

DEMANDANTE: INDUMA SCA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.

El demandado en este proceso, fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2021, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que dentro del término concedido para proponer excepciones, el cual se encuentra vencido, se pronunciara al respecto.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

De otra parte y conforme se solicita, se ordenará el desglose de las facturas NB322 y NB370. y su entrega a la parte actora con las anotaciones correspondientes, previa demostración de la cancelación del arancel judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO propuesto por INDUMA S.A., en contra de CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

CUARTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 523.025.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

QUINTO: Ordenar el desglose de las facturas NB322y NB370, y su entrega a la parte actora, con las anotaciones pertinentes, previa demostración del pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00070-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 017 Del 03/02/ 2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--